



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**RESOLUCION No. 106-OMI-39-DGMM**

**PANAMA, 26 DE DICIEMBRE DE 2007.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966 (LL 66), mediante Ley No. 20 del 23 de octubre 1975.

Que la Conferencia Internacional sobre el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC), de 1988 aprobó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS 74), y el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional Sobre Líneas de Carga, 1966 (LL 66), que introdujeron, entre otras cosas, el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en virtud del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, respectivamente.

Que la República de Panamá adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966 (LL 66), mediante Ley No. 29 de 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VI del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966, y el Artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que el Comité de Seguridad Marítima adoptó mediante la Resolución MSC.143 (77) del 05 de junio de 2003, enmiendas al Anexo B del Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966, las cuales sustituyeron completamente el texto del Anexo I, referente a las Reglas para determinar las líneas de carga, y el párrafo 7 b, del Artículo 49 del Anexo II.

Que el Comité de Seguridad Marítima...

Que el Comité de Seguridad Marítima adoptó mediante Resolución MSC.223 (82) del 08 de diciembre de 2006, enmiendas al Anexo B del Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966, referentes al Anexo I, Capítulo II, Regla 22 sobre Imbornales, tomas y descargas, y la Regla 39 del Capítulo III sobre Altura mínima de proa y flotabilidad de reserva, las cuales entraran en vigor el 1 de julio 2008.

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorias de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración.

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966, y su Protocolo de 1988, y de las prescripciones internacionales relativas a estabilidad y compartimentado que existan, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

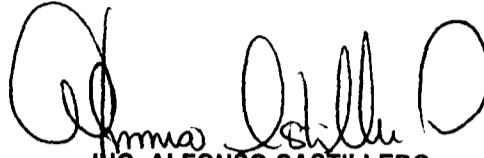
#### RESUELVE

- PRIMERO:** **UNIFICAR** todas las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966, aprobadas por medio de la Resolución MSC.143 (77) del 05 de junio de 2003, Resolución MSC.172 (79) del 09 de diciembre de 2004, y la Resolución MSC.223 (82) del 08 de diciembre de 2006, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.
- SEGUNDO:** **APLICAR** las enmiendas establecidas en la presente Resolución al Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966, relativas a las Reglas para determinar las líneas de carga, a los buques de registro panameño unificando las prácticas existentes.
- TERCERO:** Las Organizaciones Reconocidas por la Republica de Panamá, al momento de emitir el Certificado Internacional de Líneas de Carga, deberán cumplir con las enmiendas al Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966, establecidas en esta Resolución, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.
- CUARTO:** Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- QUINTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que lo sea.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975; Ley No. 29 del 11 de julio de 2007.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfonso Castillo', is written over the printed name.

**ING. ALFONSO CASTILERO**  
**Director General de Marina Mercante**